

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2022-01350 00

Presentada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de Mínima Cuantía en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **WILSON JAVIER VALDES GUTIERREZ**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$3´193.981m/cte., por concepto de un (1) canon de arrendamiento causado en el mes julio de 2022, en virtud del leasing comercial celebrado entre las partes.

1.1. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.Por la suma de \$3´925.000m/cte., por concepto de un (1) canon de arrendamiento causado en el mes agosto de 2022, en virtud del leasing comercial celebrado entre las partes.

2.1. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que

el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

3. Por \$3´925.000m/cte., por concepto de un (1) canon de arrendamiento causado en el mes septiembre de 2022, en virtud del leasing comercial celebrado entre las partes.

3.1. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

4. Por los cánones de arrendamiento que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe la entrega del bien descrito en el contrato de arrendamiento allegado como soporte del recaudo ejecutivo y hasta que se acredite el pago de la obligación, junto con los respectivos intereses de mora causados sobre cada canon y hasta que se efectúe el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera (C.G.P. art. 88).

5. \$220.146m/cte., por concepto de las primas de seguro causadas entre agosto y septiembre de 2022.

6. Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P.

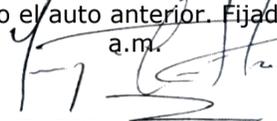
Reconocer personería a la abogada ALEJANDRA SIERRA QUIROGA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día treinta (30) de noviembre de 2022
Por anotación en estado N° **136** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.


YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 82

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaa70af09de94757ca70452d315c4d7c10a1d7dbae0c63681b7937a62d79a89c**

Documento generado en 29/11/2022 12:45:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>